Núm. 37. MIERCOLES 6 DE FEBRERO DE 1833. *Pág.* 1.

DIARIO BALEAR.

Sta. Dorotea vírgen y mártir.

El sol sale á las 6 y 54 minutos y se pone á las 5 y 6 minutos.

ESPAÑA.

Madrid 19 de enero.

Real órden mandando que no se inpongan arbitrios en los pueblos sin la aprobacion de S. M.

Ministerio de Fomento general del Reino. El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me dice en 8 del actual lo que sigue: He dado cuenta á la Reina nuestra Señora de los espedientes que el director general de Propios ha remitido á esta secretaría del Despacho de Hacienda de mi cargo, sobre la imposicion de diferentes arbitrios, aprobada por la junta suprema de caballería del reino, con destino á la compra de caballos padres y á otras atenciones de la grangería caballar, haciendo presente al mismo tiempo las ejecuciones y apremios que la espresada junta ha decretado contra fincas de propios de varios pueblos; y enterada S. M. de la instruccion dada á este asunto, y de lo que acerca de él acordó proponer el Consejo de Estado en 31 de octubre último, se ha servido mandar que por ninguna autoridad ni corporacion, sean las que fuesen, se impongan arbitrios en lo sucesivo, y que estos, si son necesarios, se propongan por la secretaría del Despacho de Hacienda para la soberana resolucion, suspendiéndose entre tanto y mientras se forma y aprueba la nueva ordenanza de caballería los procedimientos ejecutivos contra los propios de los pueblos. De Real órden &c. Madrid 11 de diciembre de 1832.—Victoriano de Encima y Piedra.

Otra sobre distribucion de multas en los decomisos.

Habiendo dado cuenta á la Reina nuestra Señora de una consulta hecha por el subdelegado de Rentas de Andujar sobre la aplicacion y distribucion de la multa de 40 rs. vn. impuesta por órden de la

superintendencia general de Real Hacienda á Manuel Orozco y Andres Corpas, testigos en la causa contra Josef Gomez; se ha servido S. M. declarar por punto general que los interesados en la particion de los comisos tan solamente tienen derecho á las multas que las Reales órdenes é instrucciones, ademas del comiso de los géneros y efectos, establecen como aumento ó parte de pena del fraude; pero no á las que en las providencias ó fallos difinitivos se imponen por hechos distintos de la defraudacion, en correccion de faltas, abusos ó escesos que se cometan, bien sean por los encargados de la formacion de los procesos, testigos que daclaren falsamente y demas que intervienen en ellos, ó bien por los empleados de los resguardos, si no proceden con el zelo y pureza con que deben conducirse en el desempeño de sus funciones, las cuales siendo de distinta naturaleza, pertenecen á penas de Cámara, y deben ser aplicadas á ellas conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de julio de 1818, 22 de setiembre de 1825 y 1.º de julio de 1828. De Real órden &c. Madrid 17 de diciembre de 1832. — Victoriano de Encima y Piedra.

Del soberano decreto de 19 de este mes, que descarga la administracion de justicia de los gastos ilegales.

En el número 17 de la *Revista Española*, manifestando la importancia del soberano decreto que establece el ministerio del *Fomento general del Reino*, observamos á nuestros lectores que en él se marcaba que las medidas de nuestra restauracion debian empezar por el alivio de los padecimientos que esperimentaban los pueblos: dijimos tambien entonces que sin los datos que ofrece aquel ministerio resultaban sin efectivo cumplimiento las Soberanas disposiciones para descargar la administracion de justicia de los enormes gastos que tienen que hacer los litigantes, y para que estos no busquen su ruina en los mismos medios legales á que deben recurrir para defender sus derechos, y para terminar sus diferencias; y manifestamos por último que la division de provincias y la de partidos, ofrecia á los tribunales el tipo para el arreglo de los aranceles judiciales que deben concertar con la poblacion, y con la naturaleza de la riqueza, ya sea agrícola, industrial ó comercial.

Tenemos hoy la satisfaccion de ver confimados estos principios por el soberano decreto de 19 de este mes, dirigido al Sr. presidente del Consejo y Cámara de Castilla, en el que proponiéndose entre

otras cosas el benéfico corazon de S. M. aliviar la *suerte de los litigantes, que apurados con dispendios y estorsiones que sufren hasta ver terminadas sus demandas y pleitos, quedan muchos de ellos arruinados aun despues de vencer á sus contrarios en juicio.... y bien convencido* nuestro Soberano *de que el único medio de fomentar la riqueza de la monarquía es el de promover la fortuna de los particulares;* establece las medidas oportunas para el logro de tan interesantes objetos.

Uno de los mayores bienes que ha podido dispensar nuestro augusto Monarca á sus pueblos, y que produce incalculables ventajas, es el que la justicia, al mismo tiempo que sea ejercida imparcialmente, esté libre de todas aquellas exacciones, que establecian en los litigios una notable y perjudicial diferencia entre los poderosos y los desvalidos que no podian sufragar los gastos á que estaban sujetos, y se veian muchas veces obligados á abandonar su derecho, desistiendo por aquella causa de sus demandas.

No debemos dudar que las intenciones de S. M. están espresamente manifestando que su soberana beneficencia continuará depurando bajo los mismos principios los abusos que se hayan introducido por trámites contraidos al terminante fin con que se han establecido las fórmulas legales, cuyo objeto es preparar y asegurar el acierto de los juicios, y de ninguna manera prolongarlos y gravarlos con diligencias costosas y perjudiciales.

Por otra parte, los talentos é ilustrada práctica del celoso magistrado que hoy desempeña tan dignamente el ministerio de Gracia y Justicia nos hace esperar, con la mayor confianza, que el arreglo de aranceles judiciales, tan repetidamente mandado, tendrá cumplimiento de una manera que concertados en cada provincia con su poblacion y riquezas no las perjudiquen, sino que por el contrario todas las forunas hallen en ellos indistintamente un moderado costo para reclamar la justicia de sus demandas.

Si damos una rápida ojeada sobre nuestra situacion, y comparamos nuestro estado bajo la administracion ectual, hallarémos que la justicia descansa en la observancia de las leyes; la nacion en las ventajas de las mejoras que recibe, y en la reforma de los abusos que se corrigen por disposiciones atinadas y por medidas prudentes: las rentas reunidas aumentan sus productos; y por este medio y el de las economías se puede aliviar la carga de las contribuciones, cuya recaudacion será menos costosa y gravosa por la sencillez de los métodos con que se haga, sin que los pueblos tengan que sufrir apremios arbitrarios, ni estorsiones ruinosas: la creacion del ministerio

del *Fomento general del Reino* alienta todas las esperanzas, y renace la confianza sobre que se ha de apoyar el Crédito del Estado: el gobierno, deseoso del acierto de sus resoluciones, no teme la discusion pública de los negocios; y la conformidad de opiniones de las personas que componen el ministerio produce su unidad y el concierto de todos sus planes.

Lo repetirémos sin cesar; la nacion que obseva esta marcha, y que esperimenta los beneficios que le dispensa la munificencia de sus Soberanos, nunca puede ser seducida por intereses contrarios á su prosperidad, ni alucinada por el falso brillo de teorías tan seductoras como impracticables. Nadie trueca su bienestar, ni admite nuevas esperanzas, por solemnes que sean las ofertas, si disfruta con seguridad los bienesde su fortuna, y goza con el órden legal de las ventajas ¡de la justicia. (*R. E.*)

NOTICIAS DIVERSAS.

PAISES-BAJOS.—*Haya 27 de diciembre.*

La rendicion de la ciudadela de Ambéres ha producido en esta una impresion desagradable, como era natural sucediese, á pesar de la gloria que la nacion ha adquirido con la brillante defensa de Chassé; mas no se crea que este acontecimiento ha causado el menor desaliento. Todo al contrario: Chassé habia tomado las disposiciones oportunas para que en el último estremo se trasladase toda la guarnicion á la Cabeza de Flandes, y volarse despues con la ciudadela; pero el Rey le mandó terminantemente que no ejecutase este proyecto. Chassé por su parte envió á decir á S. M. en su nombre y en el de toda la guarnicion, que la suerte que les esperase, si no se entregaban los fuertes, en nada debia influir para la determinacion que S. M. creyese conveniente tomar respecto á dichos fuertes.

Dos buques estrangeros, cuya bandera no se ha visto, y uno de ellos de 30 cañones han encallado en nuestras costas cerca del Texel. (*Corresp. de la C.*)

—El siguiente decreto espedido por S. M., dice el *Staats Courant*, periódico holandés, es un documento en que todos los neerlandeses hallarán una prueba de cómo S. M. ha sabido recompensar dignamente el heroismo de su general, y aprobar la honorífica conducta de una guarnicion que tan bien ha sabido sostener el honor nacional.

»Nos Guillermo, por la gracia de Dios, Rey de los Paises-Bajos, gran duque de Luxemburgo &c. &c.

„Deseando dar á nuestro general de infantería baron Chassé, con motivo de haberse visto precisado á rendirse despues de haber hecho una tan gloriosa defensa contra un ejército frances muy superior en fuerzas, y á todos los oficiales y soldados que han estado á sus órdenes, un testimonio provisional (*voolooping*), pero público, de nuestra aprobacion y de nuestro reconocimiento, por el valor, la perseverancia y el patriotismo de que han dado todos pruebas, á pesar de las grandes fatigas y las privaciones que han sufrido durante un sitio tan largo como encarnizado; é ínterin recibimos los partes circunstanciados, en vista de los cuales nos reservamos reconocer y recompensar los servicios de los oficiales y soldados que se han distinguido; hemos tenido á bien nombrar al general baron Chassé gran cruz de nuestra órden militar de Guillermo. Haya 25 de diciembre de 1832.—Firmado.—*Guillermo.*"

„Al general baron Chassé.

Haya 26 de diciembre de 1832. «Ayer mañana recibí el pliego por el cual V. E. me informaba de las negociaciones entabladas con el enemigo, y de los motivos que os habian determinado á enviarme la capitulacion concluida con el mariscal frances Mr. Gerard.

„Inmediatamente presenté á S. M. estos documentos, y despues de haberlos visto me ha encargado os comunique lo siguiente:

„El Rey no aprueba la capitulacion como tal: sin embargo S. M. me ha encargado os asegure de que vuestra conducta y la de la valiente guarnicion de la ciudadela durante su defensa, lejos de haberle dejado que desear alguna cosa, le ha causado una satisfaccion inesplicable que ha correspondido á las justas esperanzas de S. M. El Rey no ha dejado mientras duró el sitio de interesarse en la suerte de tantos valientes que han derramado su sangre por la patria, y que habia sabido con gran sentimiento por vuestro último parte las grandes fatigas y privaciones que habia sufrido esa valiente guarnicion.

Asi que, queriendo daros á vos y á toda la guarnicion de la ciudadela una señal de su satisfaccion os nombra el Rey, Sr. general, gran cruz de la órden militar de Guillermo.

„El valor de esta alta distincion será tanto mas apreciada por V. E., cuanto que S. M. se quitó en mi presencia su propia condecoracion, y habiéndomela entregado con la banda que con ella llevaba, me mandó que os remitiese estas insignias que deberán ser las vuestras y que recibiréis con esta carta.

Tengo la satisfaccion de poder anunciaros que el Rey ha aprobado todos los nombramientos que habeis hecho de caballeros de cuar-

ta clase de la órden militar de Guillermo, y que espera las relaciones que teneis que presentar á su aprobacion, relativamente á las demas recompensas que deben concederse.

S. M. ha sabido con la mayor satisfaccion que V. E. puede hacer trasportar aqui los heridos: por último os puedo asegurar que mi ayudante el capitan Verhout ha salido para los puestos avanzados de Groot-zundert con el objeto de abocarse con el oficial frances y el secretario de la legacion, y enterarse de ellos de algunas proposiciones que vienen á presentar; sin embargo puedo afirmar á V. E. que si estas proposiciones solo conciernen á la evacuacion de Lillo y Liefkenshock no se cederá á ellas de ningun modo.

Ruego á V. E. reciba la seguridad de mi mas alta consideracion—Firmado.—El director general de la Guerra, *de Gerens*. (*M. de C.*)

INGLATERRA.—*Lóndres 28 de diciembre.*

Los periódicos del 26 se hallan llenos de reflexiones sobre la rendicion de Ambéres; pero en particular el *Courier* ha publicado un largo artículo sobre este asunto, del cual estractamos lo que sigue:

Ahora que se ha entregado la ciudadela de Ambéres, dice este periódico, preguntan todos: *¿Qué se hará ahora?* (*what next?*) Tal es una de las muchas dificultades que son mas fáciles de proponer que de resolver. Sin embargo, para ilustrarla no dejará de ser utilísimo el consultar los artículos de convenio en virtud del cual se ha tomado la ciudadela, y ocupa actualmente la Bélgica un ejército frances."

Aqui el *Courier* cita el 4º artículo en el cual se dice que al momento que las tropas neerlandesas hubieren evacuado la ciudadela de Ambéres y los fuertes que de ella dependen, se entregarán estas á los gefes militares del Rey de los belgas, y sin dilacion alguna se volverán al territorio de Francia las tropas francesas: de aqui ha deducido que las tropas francesas deberán volverse á Francia inmediatamente, sin meterse en las cuestiones que se discutan entre Holanda y Bélgica, y sin atender á ninguna otra consideracion ó hipótesis política, ni á ninguna medida ulterior. En seguida supone que podria llegar un caso en que un ejército frances deba entrar otra vez en Bélgica, y despues dice, que aun suponiendo que pueda ocurrir este caso, no por eso dejaria de ser indispensable que el ejército frances comenzase á entrar en su pais.

A continuacion cita tambien el *Courier* el segundo párrafo del primer artículo, del cual deduce que al momento que se entreguen Lillo y Liefkenshoëk será preciso que los belgas evacuen á Venloo,

Limburgo y el Luxemburgo, y suponiendo que todo esto se verifica sin dificultad alguna, y por consiguiente suponiendo el caso mas favorable todavía, puede preguntarse ¿qué se hará despues? *what next.* "La nuez está cascada, dice, pero no tiene meollo, está vacía. Los puntos que se litigan entre los paises separados estan lejos de arreglarse como lo estaban antes, y por lo mismo siempre podrá proponerse la cuestion consabida, *what next.* Pero veamos cual será la posicion de las partes. La navegacion del Escalda será el punto mas dificultoso de arreglar. La Bélgica y la Holanda llamarán á sus respectivos amigos para que sostengan sus recíprocos intereses. Inútil será que se disimule que la Rusia, el Austria y la Prusia desean favorecer á la Holanda. Si han juzgado que no debian manifestar este deseo en lo concerniente á la ciudadela de Ambéres, la cuestion general suministrará pretestos al parecer justos para que intervengan los aliados políticos y de familia del Rey de Holanda. *Despues de haberse consumado el acto convenido entre la Gran-Bretaña y la Francia cesa naturalmente el tratado. Por consiguiente las dos partes quedan libres para obrar conforme á sus miras, sus obligaciones é intereses.*

Pasando despues á reflexionar sobre si Lillo y Liefkeushoëk serán entregadas, dice el *Courier* que su opinion es que lo serán; pero que no por esto se adelantará mas en la cuestion; y despues concluye asi su artículo:

"La política del Rey de Holanda es tan inesplicable por los motivos ordinarios; la utilidad que se habrá sacado de la defensa de la ciudadela de Ambéres es tan problemática; y finalmente, hay tanto misterio en todo este negocio, que solo el tiempo es quien podrá resolver el enigma."

AVISOS PARTICULARES DE PALMA.

Orden de la plaza del 6 para el 7 de febrero.

Gefe de dia el teniente coronel D. Pascual de Lacalle, comandante del regimiento infantería de Soria.—Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital, provisiones y sargento de hospital Soria.

De órden del Sr. Gobernador de esta plaza—Juan Coll.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 1.° del corriente.

De Cullera el laud S. José, su patron Francisco José Bordoy, con arroz.

De Valencia el id. Sto. Cristo, su patron Antonio Nadal, con varios géneros.

De Agdes el bateu frances la Francisca, su patron Francisco Artigues, en lastre.

De id. el id. id. Gabriela, su patron Juan Bautista Gelabert en id.

De Barcelona el javeque Cármen, su patron Miguel Oliver, en id.

Fondeadas el 2. De Cádiz el bergantin S. Ignacio (a) la Economía, su patron D. Mauricio la Planeta, con aguardiente y géneros.

De Portvendres el bergantin frances S. José, su patron D. Francisco Gisart, con pipería vacía.

De Barcelona el javeque S. Antonio, su patron D. José Estades, con balija.

Idem el 3. De Cullera el id. S. Bernardo, su patron Antonio Pons, con arroz.

De id. el laud S. Antonio, su patron Cristóbal Alzamora, con id.

De Aguilas el id. id., su patron Pablo Estades, con trigo.

Despachadas el dia 1.º del corriente.

Para Oran la jávega S. Rafael, su patron Pedro Oliver, con vino y géneros.

Para Iviza la id Cármen, su patron Juan Escandell, con varios géneros.

Para Alicante el javeque Ntra. Sra. de Montenegro, su patron Francisco Estades, con id.

Una jóven de 19 años de edad desearia encontrar casa para servir, sabe hacer todas las faenas de una casa: en esta imprenta darán razon.

La persona que haya encontrado un pedazo de pendiente guarnecido de diamantes, y quiere debolverlo, lo podrá hacer en la librería de este periódico, donde se gratificará competentemente.

TEATRO.

Hoy á las 7 en punto la compañía cómica de esta ciudad representará la comedia en 3 actos titulada *El entremetido en las máscaras*: concluida se cantará la tonadilla de *La tahona*: se bailarán *las boleras* á 6 y un baile nacional: y se dará fin con el sainete *La vieja y los calaveras*.

IMPRENTA DE GUASP.